

REPARTO TUTELA No 1671252 / SONIA BASTIDAS / SEC. 3738

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 11:00 AM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Nariño - Pasto <j03cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:sintresecnar1@yahoo.es <sintresecnar1@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (393 KB)

3 CIVIL MPAL SEC - 3738.pdf;

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

IMPORTANTE: Antes de radicar el asunto en su despacho favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa unidad judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

FAVOR REVISAR LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su proceso. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

AVISO IMPORTANTE:

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta.

Para más información comunicarse

a: tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

ISABEL CAROLINA CABRERA CABRERA

Asistente Administrativo

Oficina Judicial – Sección Reparto

Palacio de Justicia de Pasto

Calle 19 No. 23-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2023 8:37**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

sintresecnar1@yahoo.es <sintresecnar1@yahoo.es>

Asunto: Generación de Tutela en Línea No 1671252

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1671252

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: SONIA LUCIA BASTIDAS CUNTAR Identificado con documento: 27219890

Correo Electrónico Accionante : sintresecnar1@yahoo.es

Teléfono del accionante : 3187385081

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA DE PASTO - Nit: ,

Correo Electrónico: contactenos@pasto.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CSJ
LEYSOFT



LEYSOFT

Fecha : 26/sept./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

*
1

NUMERO RADICADO:

CORPORACION	GRUPO ACCIONES DE TUTELA 1 INST (JUECES CONST MPALS)		
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	3738	26/sept./2023

JDO. 3RO. CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
27219890	SONIA LUCIA CUNDAR		01 *"
SD3219	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO		02 *"

אשר מנהל תיק זה נהפך לתיק קול

C16001-OJ01A12

CUADERNOS 1

ICabrerC

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSECUTIVO APLICATIVO WEB NO. 1671252

San Juan de Pasto, 20 de septiembre del 2023,

Señores

JUZGADO (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCION DE TUTELA

Accionante:SONIA LUCIA BASTIDAS CUNTAR

Accionado:ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO –
SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO

Cordial saludo,

SONIA LUCIA BASTIDAS CUNTAR, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cedula de ciudadanía No. 27.219.890 de Guaitarilla (N), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al mínimo vital, la seguridad social, la salud y la vida digna., que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y omisiones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO con base en los siguientes.

HECHOS

1. Desde el 22 de septiembre del 2021 soy trabajadora de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto (N), bajo el cargo en provisionalidad de Auxiliar

de Servicios Generales Código 470 Grado 02, adscrita a la **IE LICEO CENTRAL DE NARIÑO**.

2. Desafortunadamente, no me fue posible presentarme al concurso No. 1523 del 2020 Territorial Nariño, para acceder al cargo que actualmente ostento.
3. Soy Mujer cabeza de familia, a cargo de mi pareja el Sr. JOSE BERNARDO SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.264, de profesión albañil, quien padece DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE, aunado a esto, debido a un accidente, el 06 de agosto del 2022, fue operado de la COLUMNA LUMBAR, refiriendo CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA POSQUIRURGICO DE ARTRODESIS DE LA REGION TORACOLUMBAR TECNICA POSTERIOR CON ISNTRUMENTACION VIA ABIERTA – FRACTURA DE VERTEBRA LUMBAR, situación esta que ha afectado su calidad de vida y ha limitado su capacidad para trabajar, pues el dolor es insoportable, a parte de no poder realizar posturas que impliquen esfuerzo físico, y mucho menos soportar peso sobre su espalda o encorvarla, en congruencia con las recomendaciones dadas por el medico tratante, en documento que se aporta con este escrito. Es decir, más allá de la recomendación dada por el galeno, la realidad es que pese a no existir una calificación de por medio, efectivamente mi pareja se encuentra limitada físicamente, situación que traslada toda la responsabilidad de manutención del hogar en cabeza de la suscrita, pues mi única hija de la que es padre mi pareja, y que también vive con nosotros, pese a tener la mayoría de edad, no puede contribuir en el hogar, pues es estudiante universitaria actualmente desempleada, valga recalcar que mi pareja vive conmigo hace ya 30 años.
4. Siguiendo con lo expuesto, de acuerdo por lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU 388 de 2005, se definió el alcance del concepto de “MADRE CABEZA DE FAMILIA” pues *no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar*, a saber:

“para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i)
que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos

menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) **o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física,** sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) **por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.**

Las negrillas y subrayas por fuera del texto original.

Es así, que efectivamente, cumplo con los requisitos para ser “MUJER CABEZA DE FAMILIA” al ser responsable de una persona incapacitada para trabajar, y no contar con la ayuda de los demás miembros de mi familia, pues solo tengo una hija, que como ya lo expresé, es estudiante universitaria actualmente desempleada.

5. Por otro lado, en la categoría de discapacidad física, más allá de la existencia de una calificación de pérdida de la capacidad laboral, de acuerdo a la Resolución 1239 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud, se encuentran las siguientes personas:

*“(…) que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel musculo esquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, **o presencia de desórdenes del movimiento corporal. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos***

al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).

Para aumentar el grado de independencia, las personas con alteraciones en su movilidad requieren, en algunos casos, de la ayuda de otras personas (...).”

Las negrillas y subrayas por fuera del texto original.

Situaciones todas estas, propias de la condición actual de mi pareja, pues depende de mi ayuda para realizar actividades tan sencillas como, tomar una ducha, vestirse, colocarse zapatos e incluso ir al baño.

6. El trabajo que desempeño en la SEM PASTO, es mi única fuente de ingresos, mismo que proporciona no solo mi manutención si no que como ya lo expresé, también la de las personas a mi cargo.
7. En congruencia con el numeral 3° de este acápite y, una vez surtido todo el proceso de selección dentro del concurso en comento, el 12 de septiembre del 2023 la ALCALDIA DE PASTO – SEM PASTO, expidió la Resolución 3123 del 12 de Septiembre del 2023, por medio del cual se *hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*, es así, que en su artículo tercero, se da por terminado mi nombramiento en provisionalidad, el cual se hará efectivo una vez la recién nombrada, se posesione en el cargo.
8. Considero que de ser desvinculada de mi trabajo se vería directamente afectado mi derecho al mínimo vital en conexidad con el derecho a la vida digna y por ende los derechos fundamentales de mi pareja, quien al ser una con algún grado de limitación física , por su estado de vulnerabilidad, resulta ser un sujeto de especial protección Constitucional de acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional en senda Jurisprudencia, en el mismo sentido la Corte, ha establecido a que trabajadores les es aplicable el fuero

de estabilidad laboral reforzada siendo que la misma beneficia a madres cabeza de familia, extensible para el caso de hombres cabeza de familia, quienes son el único sustento del hogar, es así que, en la Sentencia T-003 de 2018 afirmó que la protección especial de las madres cabeza de familia no está supeditada a los procesos de renovación de la administración pública. De hecho, desde la providencia T-683 de 2016 señaló que esta especial protección se rige por los principios y valores constitucionales que deben aplicarse en los eventos en donde se evidencie la vulneración de derechos fundamentales como la seguridad social, el trabajo y la igualdad.

9. En los próximos días, radicaré recurso de reposición en contra de la Resolución aludida, no obstante, ser este, dada la inmediatez de la situación, el mecanismo más idóneo, para la protección de mis derechos.
10. Finalmente, es menester señalar que aunada a la difícil situación que atravieso, la vivienda que ocupo con mi familia resulta arrendada, siendo que se cancelan CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/Cte., por concepto de canon de arrendo, como lo demuestro en el documento aportado en el acápite de pruebas y anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sírvase Sr. Juez, tener como fundamentos los artículos 1,25,29,47,48,53, de la Carta Política del 91.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente, solicito Señor Juez:

1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados.
2. En el evento de no decretarse la medida provisional, se ordene que de manera urgente la ALCALDIA DE PASTO -SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO, expida acto administrativo mediante el cual se me vincula a la SECRETARIA DE EDUCACION

MUNICIPAL DE PASTO, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 2, con las mismas funciones que venía desempeñando para el momento de mi desvinculación.

De la decisión que emita su despacho se me notifique por el medio más expedito.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito a Su Señoría, tutelar los derechos invocados por la suscrita tutelante, ordenando a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO -SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO:

1. Suspender lo decidido en la Resolución 3123 del 12 de septiembre del 2023, hasta tanto se su Señoría resuelva el asunto hoy objeto de la acción de tutela.
2. El reintegro provisional de la suscrita en el mismo cargo y sitio de trabajo hasta tanto su Señoría resuelva el asunto hoy objeto de la acción de tutela.

ANEXOS

1. Copia Resolución 3123 del 12 de septiembre del 2023, expedida por la Alcaldía de Pasto- SEM Pasto.
2. Declaración extra juicio del 20 de septiembre del año en curso.
3. Copia cedula del Sr. JOSE BERNARDO SOLARTE.
4. Copia historia Clínica Actualizada JOSE BERNARDO SOLARTE.
5. Copia contrato de arrendamiento.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita las recibirá al correo electrónico sintresecar1@yahoo.es .
 2. La parte accionada las recibirá al correo contactenos@pasto.gov.co
- Atentamente,

Sonia Lucia Cuntar

SONIA LUCIA BASTIDAS CUNTAR

C.C. No. 27.219.890 de Guaitarilla (N),